

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA

P. del S. 297

14 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. del S. 297.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la "Ley para establecer un protocolo de manejo de casos de terminaciones de embarazos en menores de quince (15) años o menos en Puerto Rico" con el propósito de requerir la intervención de la implementación de un protocolo para el manejo de casos de menores de quince años o menos que estén embarazadas y acudan a un médico para terminar su embarazo conforme al estado de derecho vigente, así como para requerir que en estos casos al menos uno de los padres que ostente la patria potestad o quien sea el custodio legal de la menor tenga que otorgar su consentimiento informado por escrito previo a que se termine el embarazo"; y para otros fines relacionados

FUNDAMENTOS

El aborto en Puerto Rico es ilegal y solo es permitido salvo indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vistas a la conservación de la salud o vida de la madre. La Exposición de Motivos de la medida de referencia expresa ambiguamente que en nuestro ordenamiento jurídico no se contempla requisito alguno de suplencia de capacidad en el caso de menores de edad que terminan su embarazo. Reitero que el aborto en Puerto Rico es ilegal. Expone la

Exposición de Motivos que en jurisdicciones de Estados Unidos se requiere por disposición de ley que los progenitores o custodios legales estén involucrados en todo el proceso conducente a terminar un embarazo, o sea, someterse a un proceso irreversible e invasivo como es el aborto. Según lo que se desprende de la referida medida, el consentimiento busca asegurar que la menor sea “guiada, ayudada y acompañada por quienes tienen el deber de procurar su bienestar” para que entonces pueda someterse a un aborto, y este consentimiento tendría alguna posibilidad de prevenir y combatir el abuso sexual, entre otros elementos que recoge la medida. Ahora bien, es de suma importancia traer a colación unos asuntos importantes en torno a la defensa de la vida humana. Ser provida va mucho más allá de una legislación, pero legislar para proteger a la madre y a su bebé es vital porque el no nacido es un ser indefenso que no tiene voz, pero tiene la mía y las madres, en este caso menores, en muchas circunstancias enfrentan momentos de vulnerabilidad, miedo y confusión.

El P. del S. 297 tiene varias lagunas que debieron ser atendidas con detenimiento para que la legislación aprobada fuera coherente, efectiva y ejecutable con la finalidad de brindarle una protección mayor a las menores de posibles agresiones sexuales y otros delitos. Ejemplo de ello, es que nuestro estado de derecho establece la minoría de edad hasta los veintiún (21) años. Por ello, es deber del Estado garantizar la protección de nuestras menores, especialmente en lo relativo a su vida, seguridad y salud. Por lo que no podemos dejar desprotegidas a las menores de 15 a 21 años que acuden a una clínica a abortar, ya que únicamente en esta medida se propone el protocolo para menores de 15 años o menos.

El Artículo 98 del Código Penal es claro en disponer que el aborto es ilegal en Puerto Rico y solo opera una excepción que es la indicación terapéutica hecha por un médico autorizado a ejercer la medicina con vistas a la conservación de la salud o la vida de la madre. En contravención al texto de este artículo, el 9 de abril de 2025 el Secretario de Salud en vistas públicas celebradas en la Cámara de Representantes expresó que todo caso de aborto que llega al hospital es una emergencia y que los que se practican en las clínicas abortivas son electivos. Nuestro ordenamiento jurídico no contempla el aborto electivo, sino solo opera la referida excepción. Las clínicas abortivas operan al margen de la ley.

El pasado año, la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado tuvo que hacer varios referidos investigativos. Uno de ellos fue al Departamento de Justicia, ante la posibilidad de casos de abuso sexual en menores y la irresponsabilidad de las clínicas abortivas de incumplir con el deber de notificar y referir estos casos. Ante este referido, el propio Departamento de Justicia reconoció que se investigaron sesenta y siete (67) casos de menores de quince (15) años o menos que acudieron a una clínica abortiva entre el 2018 al 2022. De estas, dos (2) niñas resultaron ser víctimas de agresión sexual. Mientras esto ocurrió en Puerto Rico, el Tribunal Supremo Federal en *Dobbs v. Jackson Women's Health Org.*, 597 US 215 (2022), le devolvió al pueblo y a sus representantes electos la

autoridad para prohibir, regular o permitir el aborto en cada estado o territorio. Por lo que en Puerto Rico vuelve a tomar vigencia el artículo 98, 99 y 100 de nuestro Código Penal. Además, en Vistas Públicas de la Cámara del pasado cuatrienio surgió información de casos donde menores de veintiún (21) años o menos acudieron a una clínica de aborto con el propósito de abortar, en muchas ocasiones sin el conocimiento de alguno de sus progenitores o tutor legal. Esto nos confirma que el aborto en Puerto Rico está ocurriendo tanto en niñas de 15 años o menos y en mayores de 15 a 21 años, pero el P. del S. 297 guarda silencio sobre este renglón de 15 a 21 años. Esta lamentable situación deja al descubierto posibles escenarios donde una menor de veintiún (21) años o menos sea víctima, en su propio hogar o en una relación afectiva, de maltrato, agresión sexual, trata humana, entre otros posibles delitos. Esta medida induce a error ya que pudiera interpretarse que las menores mayores de 15 años hasta los 21 años pudieran ir a realizarse un aborto sin el conocimiento ni el consentimiento de los padres.

Por otra parte, la política pública en torno al cuidado, salud y la seguridad de toda embarazada debe ser aclarada en la medida. Cuando se lleva a cabo una intervención médica o quirúrgica ante una emergencia para salvar la vida de la madre en un proceso tan invasivo, inseguro e irreversible como el aborto, la misma debe ser llevada a cabo en un hospital debidamente autorizado, no en una clínica abortiva. Las clínicas abortivas no son centros de salud, son instituciones con fines de lucro, estas ganan dinero por cada aborto. En cada mujer embarazada que llega a una clínica de aborto, ven ganancia no a un ser humano vulnerable con otro ser humano indefenso en el vientre. Peor aún tampoco se hacen responsables de los efectos adversos del aborto, incluyendo muertes. Es evidente que no puede ser un servicio de salud, un proceso supuestamente terapéutico al cual se someten dos seres humanos y uno de ellos sale muerto. Por eso creo, que, si la finalidad política es legislar para salvar la vida de una madre, es una sala de emergencia la que debe estar preparada para atender escenarios en los cuales una mujer en estado de embarazo, presente complicaciones que ponen en riesgo su vida o salud, no una clínica abortiva.

Por eso, presenté los siguientes planteamientos para que se enmendara el P. del S. 297, a saber:

- Colocar a la menor embarazada en una posición mejor para garantizar que ante cualquier riesgo o complicación de salud, será atendida por expertos y en un sitio seguro y preparado para atender cualquiera emergencia, como lo son los hospitales debidamente autorizados en Puerto Rico.
- Referir todo caso en que una menor de veintiún (21) años sea sometida a un proceso de aborto por una emergencia a la Policía de Puerto Rico, ya que son los llamados en ley para atender posibles situaciones de delitos de agresión sexual en menores al amparo del Código Penal o la Ley 57 sobre maltrato.

- Añadir al expediente médico, una certificación médica que detalle la condición de gravedad de la menor que requirió un aborto por ser la única alternativa ante una emergencia para salvar la vida de la madre. Además, añadir a dicho expediente el consentimiento informado firmado por los progenitores o encargados.

- Exigir que en el consentimiento informado se detallaran los efectos adversos y los riesgos que pudiera enfrentar la menor embarazada ante un proceso de aborto en una emergencia. Así como la descripción del tipo de aborto que se le realizará.

- El hospital incluyera en el expediente médico la evidencia del cumplimiento con el protocolo de notificación a la Policía y al Departamento de la Familia.

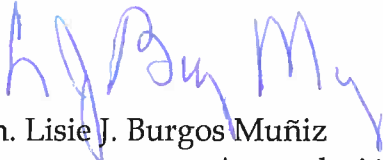
Por otra parte, es inaceptable que la Comisión de lo Jurídico le eliminó en el Entirillado Electrónico al Proyecto algo tan importante para la democracia como el llevar a cabo estadísticas para documentar la frecuencia de visita de menores a las clínicas de aborto. Uno de los problemas de Puerto Rico es la falta de datos y en este Honroso Cuerpo no se debió favorecer la falta de estadísticas. Y más cuando se trata de posibles agresiones sexuales y otros delitos contra menores de edad. Es un hecho de que a falta de estadísticas se invisibiliza el problema. Como si fuera poco la Comisión de lo Jurídico eliminó el término "aborto" para sustituirlo por "terminación de embarazo", como si ya el proceso de aborto en la cual se asesina a un bebé se convirtiera en aceptable por un mero cambio del término.

El Pueblo de Puerto Rico ha sido testigo de que la Secretaria de Justicia, Hon. Lourdes L. Gómez Torres, reconoció que el aborto es ilegal en Puerto Rico conforme al Código Penal y que solamente opera una excepción. Por ello, reafirmo mi llamado a la Asamblea Legislativa a que nuestro esfuerzo sea, que se haga valer la ley, y en aquello que podamos aportar con legislación para mejorar la protección de la vida en cada una de sus etapas, lo hagamos con el compromiso de salvar vidas y establecer la cultura de la vida en Puerto Rico. Como Portavoz de Proyecto Dignidad estoy convencida que toda medida que busque la protección de la vida humana debe estar enmarcada en un escenario de efectividad, ya que queremos salvar las vidas de las menores embarazadas y a sus bebés en el vientre. No puede haber verdadera democracia, sino se reconoce la dignidad de cada ser humano y no se les respetan sus derechos desde el momento de la concepción. Los derechos humanos empiezan en el vientre materno.

Es por estas razones, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable, solicité que la medida fuera devuelta a la Comisión de lo Jurídico para que se trabajasen las enmiendas presentadas por esta servidora al pleno, pero la petición fue derrotada por los integrantes presentes de la mayoría parlamentaria. Por lo cual, ante las lagunas jurídicas de la medida, la eliminación de cláusulas de suma relevancia por parte

de la Comisión de lo Jurídico y al no acogerse mis enmiendas, fue forzoso emitir un voto en contra de la medida.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO



Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación